

RESOLUCIÓN

"BALIZAMIENTO DE ALMADRABAS."

El estudio del Reglamento de balizamiento para la pesca con el arte de almadrabas fue acometido por la Comisión de Faros en febrero de 1.990. Teniendo en cuenta que dicho Reglamento databa del año 1.924 y que no era conforme con el Sistema de Balizamiento de la AISM ni con el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar, ambos publicados con posterioridad, la Comisión dictaminó que se redactasen propuestas para elaborar un Real Decreto.

En el borrador se incluyó también el "Balizamiento de playas" y el "Reglamento para las señales de temporal y puerto", todo lo cual se encuentra contenido en la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1.991.

La Comisión ha estudiado la propuesta presentada por la desaparecida Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación de la Dirección General de la Marina Mercante, antes de junio del 95, para la posible modificación del balizamiento actualmente vigente para estas artes de pesca. El Instituto Hidrográfico de la Marina ha aportado valiosa información sobre las mismas con planos detallados de su configuración.

Tras un interesante y extenso intercambio de opiniones, la Comisión acuerda por unanimidad proponer que el texto contenido en la Resolución Ministerial de 2/9/91 se sustituya por el siguiente :

“ El conjunto de la instalación de las almadrabas se balizará por medio de marcas cardinales luminosas con un alcance nominal no inferior a tres millas náuticas, fondeadas en los vértices de un polígono circunscrito a aquella y cuya descripción se ajustará a la del cuadrante por el que se ha de navegar para librar la almadraba. Las marcas que se establezcan deberán ir dotadas con reflectores de radar.”

RESOLUCIÓN:

Conforme con la Comisión de Faros

Madrid, 11 de Julio de 1997

**EL PRESIDENTE DE
PUERTOS DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'O' followed by a horizontal line and a curved flourish.

Fernando J. Osorio Páramo